

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
Órgano oficial de Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

JUAN SEBASTIAN ELCANO

Con extraordinaria brillantez se han celebrado en San Sebastián y Guetaria, pueblo donde nació este intrépido marino, las fiestas del centenario de la circunnavegación del Globo, o sea la vuelta al mundo.

Colón y Vasco de Gama, salvando los límites químicos que habían detenido el genio de los antiguos, derribaron de un golpe los sistemas de Tolomeo, de Estrabón y otros geógrafos de la antigüedad. Magallanes acabó de persuadir, aun al vulgo, de que la tierra era redonda, y Sebastián Elcano, con los diez y seis supervivientes de aquella famosa expedición, fué el primero que puso el pié en tierra firme de donde partió, caminando siempre en el mismo sentido.

Los viajes de estos expertos navegantes exploradores ofrecen a la historia una serie de hechos y sucesos admirables, tan pronto heroicos y gloriosos, como trágicos y lastimosos; acontecimientos dignos de la épica, a la cual presentan más fecundo y dilatado campo que otros muchos que han dado ocasión a poemas harto celebrados; asuntos en fin, que inflamaran grandemente la imaginación y ensalzaran la fama de los Camoens, los Ercillas y los Cooper.

Pocas veces se les presentaba a estos héroes ocasión de regocijarse; la disciplina tenía que ser muy severa; pues casi siempre iban acompañados de una serie de aventureros que no les guiaba otra cosa que la del lucro, soñando con países cuyas montañas estaban preñadas de oro y piedras preciosas.

Entre las contadas veces que Juan Sebastián Elcano tuvo ocasión de pasar un buen rato, fué con el siguiente motivo.

Hacia éste su segundo viaje de circunnavegación en compañía del comendador Loaisa, y en la mañana del 14 de enero de 1526, en la creencia de que entraban ya en el estrecho de Magallanes, encallaron todas las naves en la boca de un río, y allí se vieron a punto de perderse; pero por fortuna, subió la marea y pusieron sus naves a flote. Se detuvieron en la extensa bahía que formaba, y, durante su estancia, vieron patagones. Acercáronse aquellos indígenas a las carabelas y uno de ellos, con un esquife, fué conducido a la nao de Elcano.

Este noble explorador hizo que le sirviesen de

comer, y al extraordinario contento con que el salvaje patagón saciaba su glotonería, devorando con ansia la mucha comida y el vino que le dieron, excedió el alborozo que manifestó al presentarle nuestros viajeros, entre otras dádivas que cautivaron su atención, un espejo en que con indescriptible sorpresa vió su espantosa imagen, causándole tal asombro que, con sus gritos y ademanes pantomímicos, no sabiendo expresar lo que sentía, ofreció una escena tan singular como divertida a los espectadores. Su fealdad, su cuerpo descomunal, su rara y desaliñada vestidura de una pelleja de guanaco, el descompuesto cerco de plumas de avestruz que ceñía su grande cabeza, sus grandes e informes abarcas; todo este conjunto presentaba una figura tan singular, tan risible y espantosa al mismo tiempo, que al verle armado de un grande y tosco arco, más bien que el Polifema de la Odisea, parecía uno de los monstruos o demonios creados por la asombrosa fantasía de Dante y de Ariosto. Al ponerse el sol, supliendo aquel salvaje con el ademán el uso de la palabra, no pudiendo ser entendido de otro modo, indicó que le volviesen a tierra, y al punto vió cumplido su deseo.

Al día siguiente acudieron más patagones pidiendo de comer y de beber, a lo que Elcano accedió gustoso, tratándolos muy bien, demostrando así el gran espíritu colonizador que tenía el ilustre navegante, pues durante el tiempo que permaneció en aquellos parajes, fueron sus compañeros inseparables, y pudo estudiar así su género de vida, costumbres, etc.

Ya se vió obligado Elcano y sus compañeros a abandonar ésta región donde la majestad de los mares y el horror del desierto presentan al viajero y al observador naturalista, las costas y las vastas soledades del mar de la Patagonia, donde se extiende un cúmulo de islas montañosas, frías y estériles; donde las llamas de muchos volcanes iluminan nieves eternas sin alcanzar a desleirlas. La mar penetra allí por canales innumerables; pero los pasos son tan estrechos, las corrientes tan violentas, los vientos tan impetuosos, que el navegante no se atreve a aventurarse en aquel laberinto de desolación; nada hay por otra parte que le brinde para ello; lavas, granitos y basaltos arrojados en desorden, forman enormes acantilados y riberas escarpadas suspensos en medio de las mugientes olas.

A veces una magnífica cascada interrumpe el silencio del desierto, focas de todas formas juegan en las bahías o descansan sus pesadas moles en las playas, mientras las bandadas de pájaros bobos y otras aves de las regiones antárticas persiguen y devoran su presa. En medio de esto el navegante encuentra allí plantas antiescorbúticas, entre ellas el apio y el berro.

Cuatro meses muy cumplidos invirtieron las naos en salvar la distancia que por aquel tormentoso dilatadísimo y tortuoso canal, media desde el uno al otro Océano donde todos los antiguos circunnavegantes tuvieron ocasión de ejercitar su valor y pericia, y cuando salieron al Océano Pacífico, solo quedaban tres naves de cinco que habían empezado aquel desconocido cuan peligroso paso.

Seis días llevaban de navegación por el Pacífico cuando las privaciones, las muchas penalidades de viaje tan largo dieron lugar a muchas enfermedades en la tripulación y entre ellos, nuestro héroe Juan Sebastián Elcano.

Navegaban hacia el N. O. el día 4 de Agosto en que observaron la latitud 6° 35' y al llegar aquí, terminó la vida aquel ilustre navegante que, digno compañero del inmortal Magallanes, compartiendo con éste la gloria de su portentosa navegación, fué el primer circunnavegante del mundo.

Así la mar dió sepultura al grande hombre cuyas cenizas debieran reposar en un soberbio panteón que la patria reconocida le erigiera.

Se extinguió en España la raza de los exploradores que dieron a ésta un inmenso poder colonial: perdura la raza de los explotadores que con sus ambiciones contribuyeron a perderlo, y no teniendo donde posarse estas aves de rapiña, desgarran las entrañas de la madre patria.

Un recuerdo glorioso para tan ilustre cuan intrépido navegante.

FAUSTINO CASAS.

DESDE FRANCIA

II

Llevamos ya, amigo lector, ocho días de residencia en Bordeaux. Durante ellos no hemos apenas hecho otra cosa que sudar y más sudar. Realmente sufrimos aquí, como en casi toda la Europa meridional, una ola de calor asfixiante. Pero esta asfixia es más intensa por el género de vida que tenemos que hacer. Como consecuencia del adelanto de una hora, los negocios se desenvuelven en un ambiente de verdadera prisa. A las ocho de la mañana (las siete astronómicas), se abren todos los centros oficiales y particulares; a las doce, los hoteles y casas de comidas rebosan de público; a las dos se reanuda el tráfico, el que no se suspende hasta las seis de la tarde; a las siete la comida segunda; a las ocho abren los teatros y cines, para cerrar a las doce (hora oficial), es decir, cuando esa gente que han dado en llamar «bien» se dispone en España a respirar a pleno pulmón.

Hemos querido buscar una población de España con la que tenga algún parecido Bordeaux,

y no hallamos otra que la de Valencia, si bien con muchas y muy notables ventajas de parte de la ciudad del Cid.

En efecto; tanto esta capital del sodoeste de Francia como la patria de San Vicente Ferrer, tienen amplias calles y espaciosas plazas, de un adoquinado bastante uniforme y en muy buen estado de conservación; una y otra ciudad cuentan con un caserío sólido, en que entra como materia dominante la piedra, bastante oscurecida por la acción del tiempo, si bien mucho más en Bordeaux que en Valencia; una y otra son puertos, aunque el nuestro marítimo y el francés fluvial; pero el tráfico comercial es mucho más intenso en la ciudad mediterránea que en la ciudad del Gironda, donde dicho sea de paso, el mercado de vinos, riqueza principal, no solo se halla hoy paralizado, sino que, por mucho movimiento que tuviese, nunca puede alcanzar el valor que representan los millones de cajas de naranjas y de cebollas que Valencia envía a Londres, Hamburgo, Amberes y a otras varias ciudades de Europa. Para encontrar un motivo más de similitud entre las dos villas que consideramos, diremos que a nuestra Valencia se le censura la suciedad que produce la costumbre de suministrar la leche a domicilio, paseando por las calles de la ciudad levantina las vacas y cabras, sueltas o en pequeños grupos, y aquí, en Bordeaux, sin duda por falta de alcantarillado en condiciones, las aguas sucias de los lavaderos y cocinas se vierten por bajo de las aceras en las márgenes de las calles, todas, discurriendo hasta los sumideros a la vista del transeunte, que no puede coordinar pobreza tal con población por otros conceptos tan hermosa.

Nos hemos preguntado y hemos preguntado a personas muy conocedoras de este país qué causas pueden influir para que en Bordeaux haya tanto hotel, tanto restaurant y tantas casas de comidas; pues realmente este número es en proporción, veinte veces mayor que el que dan las estadísticas sobre esta materia hechas en España. La respuesta no se ha hecho esperar de parte de los consultados, entre ellos varios maestros franceses.

Hela aquí: en Francia, después de la guerra, la clase media tiene que prescindir de la doméstica (la bonne), dado el precio que ésta se hace pagar, el que alcanza 100, 120 y más francos por mes. Por eso, cuando en la familia marido y mujer tienen empleos o trabajan en puntos algo distantes, cada uno come en el restaurant más próximo, los chicos se quedan en las «salas de guarda» de las escuelas, a donde llevan ya por la mañana su comidita (un panecillo, una pequeña tortilla o alguna friolera), no reuniéndose la familia toda sino allá hacia las siete de la tarde, para hacer en común una sola comida.

Este trajín, este afanar continuo de marido y mujer, cada uno dedicado a su oficio o profesión, esta anteposición de los intereses materiales a los morales, causas son que, más o menos directamente, van contra los santos lazos del hogar doméstico. Si a lo dicho se une el afán de lujo de la mujer francesa, aunque en esto parece ahora algo refrenada, y la excesiva previsión de los

cónyuges, que les ha arrastrado al «pecado francés, o sea al hijo único», se comprenderá perfectamente que este pueblo, por otros conceptos admirable, tiene hondos motivos de preocupación, que a nosotros nos parece reflejar en una habla de tono bajo y de cierta languidez.

Una nota especial, de dos aspectos muy distintos, llevamos recogida. En Bordeaux se habla mucho español, sencillamente porque hay varios miles de españoles. Son éstos vascos, aragoneses, castellanos, andaluces, gallegos, en una palabra, de todas partes de España. Los hay dedicados a las industrias, al comercio, a los trabajos del campo. En todas las Escuelas primarias, y llevamos vistas más de doce, hemos sentido el placer de hablar en español con niños españoles. En una de esas escuelas, un niño de la provincia de Valladolid, de San Pedro de Latarce, nos recitó en un francés correctísimo la fábula de la «Cigarra y la Hormiga». Seguidamente nos dijo que se acordaba mucho de España; pero que, por ahora, no podían sus padres salir de Bordeaux; porque ganaban buenos jornales en el oficio de alfareros. En la sección superior de la misma escuela, donde los chicos se preparan para obtener el certificado de estudios, otro niño español, Jenaro Gorostiza, vasco, es el primero de la clase, según declaración espontánea y reiterada del maestro. El director de la graduada de San Carlos, con trece secciones, M. Corbineau, donde hallamos estos dos niños a que nos hemos referido, nos dijo que tiene comprobado no necesitar los niños españoles más de seis meses para hablar el francés con bastante corrección, y que al año se incorporan a los demás pequeñuelos de su edad y cultura, siguiendo luego la enseñanza colectiva, con tales progresos, «que en su escuela no es nuevo el caso del niño Gorostiza».

¡Oh, España, España! ¡Que Dios te haya concedido dones naturales tan excelentes, y que tú, por inercia, duermas muchas veces en las márgenes de la corriente de la despreocupación y del abandono!

SERAFÍN MONTALVO Y SANZ.

SECCION OFICIAL

Real orden de 14 de agosto de 1922, de la Presidencia del Consejo, declarando la vigencia del Real decreto de la Presidencia del Consejo de 18 de agosto de 1921, que reconoció a los funcionarios públicos movilizados el derecho a percibir sus haberes mientras permanezcan incorporados al Ejército, e interesando se anule, por improcedente, la excepción que respecto a los maestros establece la Real orden de 7 de febrero de 1922:

«Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en esta Presidencia en virtud de consulta del Ministerio de Hacienda, sobre aclaración de los preceptos del Real decreto de 18 de agosto de 1921, relativo al abono de haberes

de excedencia a los funcionarios llamados al servicio militar con motivo de las excepcionales circunstancias por que se atraviesa en Marruecos; así como también la reclamación formulada por don Victoriano Ribera Gallo, Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, ha emitido el siguiente dictamen.

Resulta de antecedentes: Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 14 de marzo del año actual, manifiesta a esa Presidencia: que por otra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de febrero último se había dispuesto que los maestros titulares llamados a filas en reemplazo ordinario o en el cupo también ordinario de instrucción, serían declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable; y como en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1921 se había ordenado que «los funcionarios del Estado llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares habrían de conservar todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y que percibirían íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección 4.ª de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º, «Excedentes de todos los Ministerios», ha surgido la duda de si las dependencias administrativas de que dependen los maestros han dado una interpretación demasiado extensa al Real decreto invocado de la Presidencia, lo que requeriría una inmediata rectificación, o si, teniendo en cuenta el carácter circunstancial que según el artículo 1.º tiene dicho Real decreto, ha de entenderse que la citada Real orden de Instrucción pública viene a reponer las cosas, en cuanto se refiere a los incorporados en cupo ordinario o de instrucción, al estado en que se hallaban antes de dictarse el referido Real decreto, porque hayan cesado las circunstancias que las motivaron, pidiendo una aclaración autorizada; en el primer caso para que cesen en el cobro de haberes aquellos funcionarios a quienes se hubiera hecho erróneamente extensivo el beneficio del referido Real decreto, disponiendo lo que proceda respecto a los haberes percibidos; y el segundo, para determinar lo prevenido para los maestros en la Real orden de Instrucción pública mencionada ha de entenderse extensivo a los funcionarios dependientes de todos los Ministerios.

Que el negociado correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su nota, teniendo en cuenta que esta última, o sea esa Presidencia, por lo excepcional de las circunstancias, dictó el Real decreto de 18 de agosto de 1921, estableciendo reglas para el abono de haberes de excedencia de los individuos que fueran llamados a filas y se hallaran a la sazón desempeñando algún destino de los que se enumeran en el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; que si bien el

Real decreto citado no hizo excepción alguna de aquellos individuos a los que no hubieran de alcanzar sus beneficios, el espíritu que lo informó según se desprende de la exposición que lo precede, no fue otro que el de atender a aquellos funcionarios que desde un destino civil fueran llamados a las filas del Ejército a cumplir sus deberes militares, de los que ya estaban exentos, medida que fué originada por las circunstancias que por que atravesaba con motivo de lamentables sucesos ocurridos en la Comandancia general de Melilla; por lo que debe entenderse que los beneficios que dicho Real decreto concede sólo han de alcanzar a los que por dicho motivo fueran destinados al Ejército de operaciones en Marruecos, ya que para los que lo fueron al de la Península les será de aplicación los preceptos del artículo 11 de la ley de Reclutamiento vigente, que no puede en manera alguna entenderse derogado por el Real decreto de 18 de agosto referido; y en que la aplicación del beneficio de los haberes de excedencia debe hacerse por los respectivos Ministerios, en vista de las circunstancias que concurren en los interesados, conforme ha resuelto el Consejo de Instrucción pública, por lo que afecta a los maestros llamados a filas, en la Real orden de 7 de febrero último, ya que la Presidencia del Consejo de Ministros se limitó a establecer las reglas generales que debían observarse, y por último, en cuanto afecta a los haberes percibidos por los funcionarios a quienes erróneamente se les haya hecho extensivo el beneficio del referido Real decreto, éstos deben ser reintegrados al Tesoro en la forma que previenen las disposiciones vigentes, cesando desde luego el disfrute de los mismos; entendiéndose, esto no obstante, que el Negociado que el abono del haber de excedencia sólo debe alcanzar a los funcionarios que se hallándose desempeñando destino del Estado, en Provincia, Municipio, etc., hayan sido llamados a las filas del Ejército con destino en Marruecos, ya que con motivo de las circunstancias excepcionales que allí se atraviesa, teniendo en cuenta la divergencia que se observa en la apreciación de los preceptos del Real decreto de 18 de agosto del año último, en relación con el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, es de opinión que debe oírse a esta Comisión permanente del Consejo de Estado por aplicación extensiva del artículo 29 de su ley Orgánica de 5 de abril de 1904; y que por Real orden de 18 de mayo del corriente se remite por V. E. también a informe de este Consejo, con los antecedentes consiguientes, la instancia de 2 de marzo último del auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, D. Victoriano Rivera Gallo, reclamando contra otra Real orden de esa Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 10 de enero próximo pasado, por lo que, de conformidad con lo resuelto respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y auxiliares temporales de la de Ciencias, en la que se dispuso que las gratificaciones de que éstos disfrutaban no pueden ser consideradas como sueldo, toda vez que las personas que las ostentan no tienen carácter de funcionarios públicos y, por tanto, no pueden hallarse comprendidos en el Real decreto de 18 de

agosto de 1921, se resolvió otra instancia análoga del referido reclamante.

Consúltase a este Consejo, por lo que hace referencia al primer expediente, el alcance e interpretación del Real decreto de 18 de agosto de 1921, que reguló el abono del sueldo de los funcionarios públicos llamados al servicio militar con motivo de los acontecimientos ocurridos en el pasado año en la Comandancia de Melilla; y esto con motivo de entender el Ministerio de Hacienda que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de febrero último contraría lo dispuesto en dicho Real decreto, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Da aquí el que haya de ocuparse indefectiblemente, en primer término, del contenido de ambas disposiciones, sin olvidar por ello lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de enero de 1912, rectificada según Real orden de 27 de febrero del mismo año, que fué la que estableció la excedencia de los funcionarios llamados al cumplimiento de tal servicio.

Dice el artículo 11 de la ley referida que «no podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, Compañía de ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en los cuales tenga o pueda tener igual intervención el Estado, así como los subvencionados por el mismo. Y que los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante su ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interinos, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable». Y el Real decreto de 18 de agosto de 1921, en su artículo 1.º, que «los funcionarios del Estado llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 (antes transcrito) de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; agregando: «que quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquéllas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección 4.ª de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º, «Excedentes de todos los Ministerios».

Deduciéndose de todo ello, en síntesis, que por el artículo 11 de la ley citada se reconoció a los funcionarios el derecho a que se les reservase el destino que se hallaran desempeñando al ser llamados a filas, con tal de que cumplieren el servicio militar sin nota desfavorable, y que por Real decreto de 18 de agosto de 1921 se respetó el contenido del referido precepto de la ley de Reclutamiento, ya que taxativamente se consignó que los funcionarios públicos conservarían todos los derechos que les concede dicho artículo. La divergencia, entre ambas disposiciones no radica en este punto; donde se halla, donde se

encuentra es en el derecho que en favor de los mismos funcionarios reconoció el mismo Decreto a que pudieran percibir el sueldo correspondiente a sus destinos civiles, mientras cumplieren sus deberes militares y durasen las circunstancias que dieron origen al mencionado Real decreto. Y nótese bien, por ser extremo esencialísimo, dada la teoría mantenida por el Negociado de esa Presidencia, que el Decreto comentado se refirió y alcanzó a todas las situaciones y localidades donde los funcionarios hubieren de prestar el servicio militar, ya que en términos generales y absolutos estableció que los funcionarios llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares conservarán, etcétera; no haciéndose, por tanto, excepción ni limitación alguna entre los que fuesen destinados a Marruecos o a la península, como hubiere sido de todo punto preciso para que se entendiesen estos últimos excluidos del beneficio que en razón al sueldo reconoció el expresado Decreto. A ello se debe, sin duda, el que en la práctica se haya hecho aplicación del precepto en todos los casos, sin más limitación que la establecida por el Ministerio de Instrucción pública respecto a los maestros en la Real orden de 7 de febrero último, y en esto en fecha muy posterior al Decreto de agosto de 1921, según así cabe colegir de las afirmaciones que el Ministerio de Hacienda hace en la consulta formulada a esa Presidencia, origen del expediente.

Sentados estos fundamentos, que pocas consideraciones son precisas para demostrar la imposibilidad de atenderse en este caso al espíritu que informó el Real decreto de 18 de agosto de 1921. Sabido es que, en buenos principios de hermenéutica, a lo primero que hay que acudir para la interpretación de las leyes es a la parte dispositiva, no al preámbulo del precepto que se trata de examinar, buscando tan sólo el espíritu en que se inspire cuando la letra, o sea el texto del artículo, resulte difuso, oscuro o contradictorio; y como en el presente caso no ocurre nada de eso, según viene a reconocer el propio Negociado de la Presidencia, lo confirma por lo expuesto la práctica, y se estatuye, conforme se deja aducido de modo indubitable, a juicio de este Consejo, en el artículo invocado es visto que la teoría de anteponer el espíritu al texto de la disposición interpretada cae por su base, y que por ello no puede compartirla en el presente caso esta Comisión. Pero aún hay más; aun en el supuesto de que así se hiciera, es decir, que se dictara una medida por el Poder público dando preferencia al espíritu del preámbulo del Real decreto sobre el contenido de lo dispuesto en el mismo artículo 1.º, siempre resultaría que la misma sería inútil, toda vez que cualquiera reclamación que contra tal medida se formulara habría de prosperar en el terreno jurídico, ya que amparada en una disposición administrativa anterior declaratoria de derecho, dejaría aquélla en cada caso sin efecto, y, por tanto, sin virtualidad alguna. Otra cosa sería el que en lo sucesivo y para lo porvenir, el Poder público decidiese derogar o limitar el contenido del artículo 1.º del Real decreto de 18 de agosto de 1921, por estimar que las circunstan-

cias excepcionales que condicionaron el beneficio por él otorgado habían desaparecido por las sucesivas actuaciones políticas y militares llevadas a efecto en la Comandancia de Melilla; pero este es un punto que tan sólo cabe determinar al Gobierno de S. M. por ser el único que, en unión del Parlamento, puede apreciar con el debido conocimiento de causa en todo momento, en conjunto y en detalle, el verdadero estado, la situación real en que se encuentra actualmente nuestra zona de influencia en Marruecos.

En cuanto a la Real orden indicada del Ministerio de Instrucción pública de 7 de febrero último, opina este Consejo que se halla en pugna con el contenido del Real decreto de 18 de agosto de 1921, ya que para ello basta fijarse en que en la misma se dispuso que los maestros titulares llamados a filas en remplazo ordinario o en el cupo ordinario de instrucción, serán declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable, y que, por ende, negó a tales maestros el derecho que, como funcionarios públicos, les reconoció respecto al percibo del sueldo el Real decreto invocado, tratando, por tanto, de dejarlo sin efecto. De ello resulta que el Real decreto ha sido modificado por esa Real orden, y como quiera que esto no es posible en buenos principios constitucionales, dado el carácter de ambas disposiciones, y menos aún cuando, como aquí ocurre en el caso presente, fué aquél dictado con carácter general, es evidente que dicha Real orden ha sido dictada con notoria incompetencia, y que por lo tanto, lo procedente es que ésta sea anulada por el propio Ministerio que la dictó, o sea por el de Instrucción pública, declarando al propio tiempo que los maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de agosto de 1921, a percibir íntegramente el sueldo que como tales les corresponda, mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha de tal Real decreto, y esto en tanto no se modifique o derogue el mismo por la propia Presidencia del Consejo de Ministros, que fué quien lo dictó.

Finalmente, en cuanto al segundo expediente, o sea al remitido también a informe de este Consejo, referente a la instancia formulada en 2 de marzo del año corriente por el auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, D. Victoriano Rivera Gallo, reclamando contra Real orden de esa Presidencia, por la que, de conformidad a lo resuelto por esa Presidencia respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y Auxiliares temporales de las de Ciencias se declaró también que no se hallaban comprendidas en el Real decreto de 18 de agosto de 1921, estima este Consejo que no hay términos hábiles en derecho para que V. E. pueda resolver tal solicitud, ya que conforme es sabido contra resoluciones adoptadas por el Poder ejecutivo en asuntos que le están encomendados, tan sólo cabe cuando proceda el recurso contencioso administrativo, por poner aquéllas término a la vía gubernativa, según doctrina sancionada por el legislador en el artículo 1.º de la ley reformada de 22 de junio de

1894, al estatuir que el recurso expresado podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: que causen estado; y que amanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, y que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo», y agregar en su artículo 2.º, concordante, que «para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan imposible su continuación; circunstancias que concurren en el caso presente, ya que el asunto se inició y fué decidido antes de presentar el interesado la instancia de 2 de marzo último; lo primero, porque la Real orden por él reclamada es de 10 de enero anterior, y lo segundo, porque en la misma se resolvió negativamente la primera que por el mismo motivo formuló el mismo peticionario.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1921 reconoció el derecho al sueldo de todos los funcionarios, motivo por el que no cabe excluir de sus beneficios a los que han prestado sus deberes militares en la Península.

2.º Que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de febrero último, por los razonamientos aducidos en el cuerpo de este dictamen, debe ser anulada por el propio Departamento que la dictó, declarando al propio tiempo que los maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de agosto de 1921, a percibir el sueldo que les corresponda como a tales mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha del expresado decreto.

3.º Que si el Gobierno estima que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la publicación del Real decreto de 18 de agosto de 1921, puede derogar o limitar por nueva disposición el contenido del mismo, no pudiéndose privar, mientras esto ocurra, a los funcionarios del derecho al sueldo que el mismo les reconoce; y

4.º Que por haber causado estado la Real orden que se impugna, no procede entender y, por tanto, adoptar resolución alguna respecto a la instancia formulada de nuevo en 2 de marzo del año corriente por el auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, D. Victoriano Rivera Gallo.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, sin que haya lugar por ahora a limitar o derogar el Real decreto de que se trata, hasta tanto que etapa más definida de nuestra acción en Marruecos permita volver a la

aplicación normal de la ley de Reclutamiento.
—*Sánchez Guerra*.—Señor ministro de...»
(Gaceta de 22 de agosto).

A LOS MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

Los señores Latorre y Alonso, iniciadores de la suscripción en favor del desgraciado maestro de Fuentelsaz, don Juan Velasco, me ruegan que me encargue de recibir las cantidades de cuantos compañeros deseen contribuir a esa obra de compañerismo.

Saben los maestros todos, y en particular los señores Latorre y Alonso, que estoy siempre a su disposición para servirles, y que este mi deseo de complacerles se agranda de modo considerable cuando se trata de asuntos de esta naturaleza.

Así, pues, los compañeros que deseen acudir a la expresada suscripción, pueden desde este momento enviarme las cuotas con que se suscriban, las cuales pondré después a disposición de los iniciadores, quienes se encargarán de entregarlas a la esposa del infortunado maestro de Fuentelsaz.

Y contando con la benevolencia de Sr. Director de LA ORIENTACION, publicaré en este periódico, a medida que se vayan recibiendo las cuotas, los nombres de aquellos compañeros que, respondiendo al sentido llamamiento de los señores Latorre y Alonso, quieran remediar en lo posible la triste situación del desgraciado maestro don Juan Velasco, y de su familia.

FRANCISCO LAFUENTE.

Suscripción a favor de don Juan Velasco

	Pesetas
D. Víctor Latorre, de Milmarcos.....	3 »
D.ª Bienvenida Villanueva, de Rillo.....	2 »
D. Adolfo Franco Lillo, de Sigüenza.....	5 »
El Habilitado de los maestros de Molina, don Francisco Lafuente.....	10 »
TOTAL.....	20 »

NOTICIAS

Medalla.—A nuestro querido amigo el inspector de Baleares D. Manuel Rueda, se le ha concedido la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción por los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.
Reciba nuestra enhorabuena.

Nombramientos.—Ha sido nombrado Jefe de Administración de primera clase de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones del Ministerio, D. Gabriel del Valle Rodríguez y Jefe de segunda clase de la Secretaría del mismo D. José de Acuña y Pérez de Vargas.

Defunción.—Ha fallecido en Madrid el viernes último, D. Juan Bautista Aznar, maestro de una de las Escuelas de Madrid y ex-presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario, en la que trabajó con entusiasmo por el mejoramiento de la clase a que pertenecía.

—También ha fallecido en Madrid, a los 40 años de edad, el maestro D. Cipriano Morillo González, Secretario de la Asociación Nacional del Magisterio.
Descansen en paz.

Honorarios.—La Asociación Nacional de Maestros del segundo Escalafón ha nombrado socios honorarios de la misma a los diputados a Cortes de la Unión Monárquica Catalana D. Alfonso Sala, marqués de Olérdola, conde de Figols y D. José Creixell,

Pasivos.—El lunes último se recibieron las nóminas y consignación para el pago de jubilaciones y pensiones del Magisterio correspondientes al mes de agosto último.

Es alta D.^a Sinfrosa de las Heras, maestra jubilada de Tórtola de Henares.

Certamen.—La Real Asociación de Maestros de Primera enseñanza, San Casiano, establecida en Sevilla, celebrará en el Otoño del presente año, para gloria de Dios, estímulo del Magisterio y provecho de la infancia, con gran esplendor el XXII Certamen Científico, literario y artístico, con la valiosa cooperación de S. A. Srmo. Sr. Infante de España D. Carlos de Borbón y las autoridades, corporaciones y personalidades sevillanas.

El Programa es extenso y consta de 27 temas con otros tantos premios, mas el premio Tarín al estudio y aplicación y a la virtud y al trabajo.

Pueden pedirse programas al Secretario de dicha Asociación D. José M.^a Caballero Castilla, maestro nacional.

Una suscripción.—Firmado por varios maestros de Madrid, se ha dirigido a la Permanente de la Nacional un escrito suplicándola abra una suscripción, con carácter nacional, para socorrer a la familia del pobre compañero Morillo (q. e. p. d.), secretario de la Asociación.

Solo llevaba trece años en la profesión, y por consiguiente sin derecho a pensión alguna. Deja viuda y un hijo, que está estudiando con notable aprovechamiento, y sería muy plausible que el Magisterio, por compañerismo, respondiera a tan generosa iniciativa.

Aumento gradual.—Al fin, en las sesiones que está celebrando estos días la Diputación Provincial, se ha acordado abonar una anualidad, la de 1919, de aumento gradual, para después ir pagando las otras dos restantes y un trimestre que se adeuda a los Maestros.

Suponemos que antes del 15 se abrirá el pago y en el número próximo diremos con exactitud lo que haya sobre el particular.

Y tambien suponemos que, teniendo en cuenta el inexcusable deber que la Diputación ha contraído con los Maestros y con el Ministro ante una Real orden de éste, no se hará esperar mucho la cancelación completa de la deuda.

Así lo esperamos.»

El suelto anterior lo tomamos de un periódico de Ciudad Real, donde atienden más a los maestros, al parecer, que en Guadalajara.

Aquí, a pesar de nuestras conversaciones y gestiones con el Presidente, no conseguimos nada.

Excedentes.—Han sido declaradas excedentes la maestra de Fuembellida D.^a Esperanza Sobrino, y la de Gascuña D.^a Petra Escudero.

DE LA SECCION.—Entradas: Se remite a los Sres. Habilitados relación de altas y bajas ocurridas hasta el 15 del actual y orden de que acrediten las gratificaciones reglamentarias.

—A la Dirección general se comunica ceses Maestros de las escuelas nacionales de Monasterio, Horche y Mazuecos.

—Debidamente informadas se elevan a la Superioridad instancias formuladas por los Maestros de Castilforte, Milmarcos y Trijueque, en solicitud de haberes devengados.

—Se tramita el expediente de jubilación de D. Manuel Rubio.

—Es nombrado Maestro de la escuela de Monasterio

D. Domingo Collado, remitiendo la credencial por conducto de la Sección de Toledo.

—Se devuelve a D. Loreto Sainz el certificado de depósito para la expedición del título profesional, que obraba en su expediente.

—La Maestra de Rebollosa de Jadraque solicita treinta días de licencia, cuyo expediente se remite a la Dirección general.

—A las Secciones de Sevilla y Cuenca se reclaman certificaciones de descuentos de D. Ambrosio Ricote, a los efectos de clasificación.

—Se reclama de nuevo a la Maestra de Tordesillos hoja de servicios, a fin de unirla a la instancia solicitando escuelas por concurso.

—Se reclaman al Maestro de la escuela de Villacorza los títulos administrativos de servicios interinos a los efectos prevenidos.

—A la Dirección general se remiten comunicaciones participando el cese de los Maestros de Monasterio, Mazuecos y Horche, por pase a otras escuelas.

—Se concede la excedencia a la Maestra de la escuela de Hinojosa, Sra. Galvete, participándose así a la interesada y Alcalde, de quien se reclama el cese.

—Se remite a la Junta de derechos pasivos la cuenta de jubilados y pensionistas.

—Es nombrada Maestra interina de la escuela nacional de Horche en concepto de opositora en expectación de plaza D.^a Manuela Muñoz Cañadas.

DE LA INSPECCION.—Entradas: El Alcalde de Bañuelos remite instancia solicitando subvención.

—El Maestro de Cañamares, que clausura la escuela por epidemia.

—El Director general concede 15 días de licencia a la Maestra de Villacadima.

—La maestra de Molino de Maquilón solicita licencia.

—De los pueblos de Jirueque, Berniches, Loranca de Tajuña, Almoquera, Boeigano, La Toba, Sayatón y Pobo de Dueñas, ofician sobre obras en las escuelas y casas viviendas.

Salidas: Al Alcalde de Bustares se le remite oficio para entregar a don Pascual Martínez.

—Se delega en los Maestros de Hiendelaencina y Prádena de Atienza, para que reconozcan el nuevo local de Bustares.

—Al Alcalde de Boeigano se reclaman certificaciones.

—A la Dirección general se remite solicitud pidiendo material escolar para las escuelas de Mochales.

AVISO MUY IMPORTANTE

La Tienda Madrileña

Calle Dr. Benito Hernando, 5 (próximo al Instituto) :-: Guadalajara

Habiendo terminado la reforma de nuestros locales, interesa al público saber que se han recibido grandes surtidos de géneros blancos, retores, panas, vichys, lanas para vestidos, sargas de camisas y otros muchos artículos.

Tenemos un grandioso surtido en ropa blanca, faldas, blusas, delantales, vestidos de señora y niñas, batas, corsés, gorras, tirantes, ligas, camisería y géneros de punto, pantalones, panas, trajes para obrero y para niños y otras muchas confecciones.

Todo a precios baratísimos.—No dejéis de visitar esta casa y ahorrareis mucho dinero
Delantales peto a 2.50 ptas. Faldas Vichy a 2.50 ptas., calzoncillos caballero a 2.50 ptas., traje punto inglés para señora, 6.50 ptas., id. caballero a 9.25 ptas.

CORRESPONDENCIA

Casa de Uceda.—D. E.—No se paga ningún material.

Morenilla.—J. L.—Recibi la suya.

—JMP. DEL SUCESOR DE ANTERO GONCHA.—



LA TINTA EN POLVO 'EUREKA',
Limpieza, bondad, rapidez, economía



DE DOS LITROS.--LA ÚNICA BUENA
NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1 Julio.—

LA VILLA DE MADRID
TEJIDOS Y NOVEDADES

MIGUEL FLUITERS 8 GUADALAJARA
Teléfono n.º 115

Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.—MIGUEL FLUITERS,

TEMPORADA DE VERANO

Sombreros fieltro para caballero y cadete y niños, muchos modelos y surtidos, precios baratísimos.—De tela y flexibles de paja, antes de adquirirlos, visiten el GRAN BAZAR PARISIEN.

TRAJES para caballero, cadete y niños. (Ved precios antes de comprar en otros sitios.)

CALZADOS gran surtido de temporada. Se garantiza el corte, confección y precios más baratos que nadie en todos los artículos.

SOMBRERERIA.—Últimas novedades en sombreros de todas clases.

Gorras.—Bonitos modelos, diferentes surtidos y grandes existencias para que nadie pueda competir.

MIL ARTICULOS MAS IMPOSIBLE DE ENUMERAR
Artículos para REGALOS.—RELOJERIA FINA

Empleará V. bien su dinero comprando en **GRAN BAZAR PARISIEN**
MIGUEL FLUITERS, 31 **PRECIO FIJO** verdad marcados **Guadalajara** en los géneros.
En este Bazar se venden los recomendados productos Peca-cura

SOMBRETEROS DE PAJA
Los más elegantes. Los más cómodos.
Los más duraderos. Los más baratos.
Los vende el popular Bazar La Tijera de Oro.
MIGUEL FLUITERS, 67 Y 69. TEL. 132, GUADALAJARA

MEDIAS DE SEDA
Todos los colores de última moda los vende el popular Bazar **LA TIJERA DE ORO**

Casa Agustín García
CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2
Teléfono 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.
Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

== PRECIOS FIJOS Y MODICOS ==

CASAS MARLASCA

CRUZ, 20. TELÉF. 5,091 MADRID ATOCHA, 80, TEL.
Antes Hotel Victoria MADRID Antes Fonda Extremeña

Totalmente reformadas y decoradas, mobiliario nuevo, confort moderno, rigurosas condiciones higiénicas, cocina exquisita, cuartos de baños, etc.

PENSIONES DESDE 8 PESETAS
NOTA.—No hacer caso de nadie en las estaciones.

Todas las Sras. Maestras debieran suscribirse al
CONSEJERO DE LOS BOBOS
 Es un auxiliar muy útil. Año, 9 ptas. Semestre, 6.
 La suscripción se hace en las oficinas de LA ORIENTACION e igualmente la renovación. El pago es adelantado.

LA GRAN CIUDAD DE LONDRES
ALMACENES AL DETALL DE
TEJIDOS Y NOVEDADES
DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Miguel Fluiters, 1.—GUADALAJARA

Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS—PRECIOS MARCADOS

Comercio de Antonio San Bernardino

CALLE MAYOR, 10.— GUADALAJARA Teléfono número 2

- SAN BERNARDINO Paraguas.
- SAN BERNARDINO Pieltes.
- SAN BERNARDINO Abrigos para niños.
- SAN BERNARDINO Adornos.
- SAN BERNARDINO Guantes.
- SAN BERNARDINO Lanas para confecciones.
- SAN BERNARDINO Perfumería.
- SAN BERNARDINO Suizos y zapatillas de abrigo
- SAN BERNARDINO Y MIL artículos más